

INTRODUCCIÓN

El presente libro es un trabajo colectivo que cuenta con la participación de especialistas en filosofía, antropología jurídica y derecho internacional, en el marco del proyecto auspiciado por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) IN300706 titulado “El concepto del derecho en su historia y la juridificación de las relaciones internacionales”, en el que se reúnen las ideas previamente expuestas y discutidas en un seminario de investigación apoyado por dicho proyecto.

El marco teórico que sustenta la obra está contenido en el trabajo de Klaus Müller, donde analiza los elementos constitutivos de la socialización que subyacen a los procesos de juridificación en general. Con el objeto de contar con un concepto de juridificación, Müller examina la versión habermasiana de la juridificación, y después expone la propia: la juridificación se refiere a la penetración del derecho en ambientes sociales que hasta entonces se habían mantenido como espacios no regulados jurídicamente; este proceso ocurre de manera expansiva cubriendo las relaciones sociales anteriormente no reguladas. El momento que caracteriza a la juridificación es el advenimiento de las sociedades con organismos estatales.

Las formas del pensamiento de la ciencia jurídica en el derecho internacional en relación con la guerra moderna son examinadas por Beatriz Maldonado. Los elementos constitutivos de la socialización que subyacen a los procesos de juridificación son analizados desde el pensamiento de orden concreto y desde el pensamiento normativo; el contenido de esos elementos constitutivos de la socialización pretende explicar la guerra en la tendencia global. La autora pondera la importancia del pensamiento de decisiones para interpretar la tendencia de la guerra moderna como constitutiva de lo político. Los fundamentos de la juridificación de la guerra han transitado de la causa justa (guerra justa) al enemigo justo (*iustus hostis*), producto del equilibrio europeo que consolidó a los Estados territoriales expresado en Westfalia. Tras argumentar la complicada acotación de la

guerra por el derecho internacional moderno, Maldonado analiza las implicaciones del nuevo concepto de enemigo, de las metáforas bélicas que traen por consecuencia un nuevo orden que se expresa como formación jurídica mediante la promoción continua de la guerra. Lo anterior, sostiene, no alcanza a ser explicado por el pensamiento de orden normativo sino más bien llevado a cabo por la decisión del orden concreto.

Por su parte, el trabajo de Juan Manuel Portilla plantea la problemática de las sanciones en el derecho internacional, referida particularmente a las represalias beligerantes dentro del derecho humanitario. El autor parte del examen de la naturaleza de esta disciplina que confiere la posibilidad de una acción que por sí misma sería ilícita fuera de su ámbito formal; sin embargo, se trata de una acción legítima de la que hace uso un Estado como respuesta a una violación previa de las disposiciones de aquel derecho.

El empleo de dichos recursos al margen de la legalidad humanitaria conlleva a la derogación de sus normas, en virtud de que las medidas emprendidas no se conforman a los supuestos previstos por ese propio derecho. La naturaleza casuística del derecho humanitario unida a la toma de decisiones por el mando militar correspondiente dificulta su condición de legitimidad.

El derecho humanitario se inscribe en la guerra como fenómeno que mediante el uso de la fuerza pretende resolver sus diferencias. No obstante este derecho busca la regulación del proceso de las acciones bélicas, con el propósito de aliviar las condiciones de los actores beligerantes.

El examen de la guerra y el derecho humanitario pone de manifiesto la naturaleza conflictiva de las relaciones internacionales no reguladas, a diferencia del derecho interno, por una instancia coercitiva.

Más adelante, la juridificación internacional es tratada a partir de un riguroso examen en el marco de la doctrina del derecho internacional, por Manuel Becerra, quien estudia las fuentes clásicas del derecho internacional, esto es, las generadas en la tradición del *ius publicum europaeum* que se manifiestan en su versión contemporánea, en el siglo XX, en el artículo 38, fracción I, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El autor cuestiona la suficiencia de la doctrina jurídica, para explicar el origen del concepto y funcionamiento de las fuentes del derecho internacional de estricta matriz europea. En su trabajo, Becerra distingue las fuentes mediatas o primigenias, producto de presiones en las negociaciones, y las inmediatas, es decir, una manifestación dogmáti-

ca del derecho internacional. Los procesos materiales que han dado origen a las fuentes del derecho internacional analizadas por Manuel Becerra han seguido una juridificación producto de la historia evolutiva de las sociedades europeas.

Ahora bien, la expresión específica de la problemática tratada por Becerra se ubica en la solución de controversias analizada por Fátima Delgado, en donde los Estados han legitimado al margen de la legalidad, reglas comerciales internacionales producto de presiones, configurando la regionalización del comercio, a expensas de la limitada capacidad comercial de muchos Estados.

La juridificación en materia de propiedad intelectual se expresa en los “tratados de primera generación”, cuyos principios dogmáticos jurídicos exigen una instrumentalización no jurisdiccional como lo son los métodos alternos de solución de controversias (MASC) que tienen límites, según el Estado del cual se trate. Estos MASC marcan la fragmentación de la juridificación uniforme en materia comercial, pues las reglas impuestas por un grupo son observadas pero aplicadas por una instancia no jurisdiccional. De lo anterior resultan problemas de jurisdicción y de ejecución de laudo o sentencia.

Por otra parte, Akuavi Adonon Viveros aporta elementos de análisis que cuestionan la pretendida universalidad de los conceptos de Estado, democracia, justicia, derechos humanos. Ella, desde su perspectiva metodológica de la antropología jurídica, trata de mostrar los matices, la diferente coloración que estos conceptos presentan a la luz de realidades culturales distintas, ya que desde el pensamiento dominante y en el ámbito del derecho internacional, dichos conceptos parecen más un vector de colonialismo jurídico conceptual que dificulta un genuino diálogo intercultural.

Durante el fenómeno político que se denominó guerra fría, es interesante ver como en el marco de la confrontación de los dos polos en que se dividió el mundo se crearon doctrinas adecuadas a los intereses de cada uno de ellos, y a pesar de eso, el derecho internacional sufrió desarrollos sobresalientes, como es posible ver en el trabajo de Becerra y Portilla.

La pretensión de juridificar constelaciones sociales internas y externas hacia la pacificación del género humano fue la tarea del idealismo trascendental de Kant. La universalidad racional de la libertad trascendental de Kant choca con la dificultad de abstraer la pluralidad fáctica de los

Estados que en la arena internacional frecuentemente se conducen por la ley del más fuerte, fenómeno contrario al derecho internacional.

La aspiración de contener la fuerza con el derecho de acuerdo con Kant ha quedado en el *ideal de la paz*, imposible de realizar en la situación actual de las relaciones internacionales, por ello esta obra colectiva pretende establecer líneas teórico-jurídicas que respondan a interrogantes sobre la soberanía del Estado, de la sociedad mundial sustitutiva de la diferenciación política interior-exterior, de la sociedad mundial capitalista que modifica lo político y del papel que juegan las organizaciones intra y transnacionales en relación con el Estado y la gobernabilidad global.

Esta obra contó con la valiosa colaboración en la parte técnica de Evelyn Téllez y Adriana Povedano.